

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar la provisión gratuita e irrestricta de agua potable a los asistentes de establecimientos habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro de los mismos.

Artículo 2º. Los establecimientos referidos en el art. 1º deben ofrecer y proveer, de manera gratuita e irrestricta, agua potable a través de las siguientes modalidades:

. Los establecimientos que cuenten con atención en mesas deberán servir un mínimo de un litro de agua potable, cada dos personas.

a. Los establecimientos que no cuenten con atención en mesas deberán contar con la instalación de expendedores o dispensadores de agua potable, distribuidos de manera que se asegure el fácil acceso a los mismos. Asimismo, si existiera expendio a través de la modalidad “barra” deben proveer vasos con agua potable.

Artículo 3º. Los establecimientos mencionados en el artículo 1º deben exhibir en sus instalaciones la información de esta ley, tanto en la carta de alimentos y bebidas como a través de cartelera clara y visible.

Artículo 4º. Incorpórese en el Capítulo II, Sección 1, libro Segundo de la Ley 451 “Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires”, el Artículo 1.2.11, con el siguiente texto: *“Los/las titulares o responsables de establecimientos habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los mismos que no cumplan con la obligación de ofrecer y proveer, de manera gratuita e irrestricta, agua potable a través de la instalación de expendedores o servicio de mesa, según corresponda, serán sancionados con multa de 500 (quinientas) a 2.000 (dos mil) unidades fijas”.*

Artículo 5º. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció oficialmente el derecho humano al agua potable, esencial para la realización de todos los derechos humanos, estableciendo la responsabilidad indelegable de los Estados para la universalización del acceso a la misma.

En enero de 2021, la Organización Mundial de la Salud elaboró el *Plan de acción para formular y aplicar políticas públicas relativas a la adquisición de alimentos y los servicios de restauración en pro de la salubridad de la alimentación*, mediante el cual insta a los gobiernos a que elaboren, apliquen, supervisen y evalúen políticas públicas que garanticen la disponibilidad gratuita de agua potable, entre otras. Dichas políticas pueden abarcar todo el proceso de compra, suministro, distribución, elaboración, restauración y venta a fin de que se cumplan los criterios de promoción de la salud en todas esas etapas.

Por otra parte, entre los beneficios que brinda el agua, se destaca la contribución positiva que tiene su ingesta a fines de paliar el efecto nocivo de otros consumos, ya que una de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas en exceso o de diversas sustancias psicoactivas es la deshidratación.

El alcohol es una de las sustancias psicoactivas más consumidas del mundo y una de las que conlleva los daños más importantes. El uso nocivo del mismo acarrea riesgos y efectos dañinos no sólo para quién lo consume, sino también para terceras personas y para el conjunto de la sociedad. El *Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018*, publicado por la OMS, presenta una imagen completa del consumo de alcohol y la carga de morbilidad atribuible al alcohol en todo el mundo. Allí, se concluye que en el año 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del uso nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes y causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.

Asimismo, nuestro país, junto a Uruguay y Chile, encabeza el ranking del total de alcohol consumido en la región. En Argentina se consumen 9.8 litros de alcohol puro por persona por año, para un promedio regional de 8 litros y con proyecciones en aumento para el año 2025 (OMS, 2018). En la Ciudad de Buenos Aires, más del 20% de los siniestros viales están relacionados con el consumo de alcohol.

La Ciudad de Buenos Aires es uno de los principales centros urbanos del país, destacado especialmente por su oferta cultural y su vida nocturna. Dentro de la cultura urbana, la noche es el escenario de esparcimiento de la gran mayoría de ciudadanos y ciudadanas que ejercen su derecho al ocio y a la sociabilidad.

Es menester pensar las nocturnidades de manera integral y que las mismas estén acompañadas de acciones positivas en pos del disfrute y el cuidado.

Los locales nocturnos son lugares de sociabilidad, y allí debe existir la corresponsabilidad de estos con los gobierno, para que las experiencias nocturnas sean verdaderamente cuidadas y responsables para con la comunidad toda.

La denominación "*Locales habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas*" contempla no sólo a los "*Comercios donde se sirven o expenden comidas*", cap. 4.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad, sino también a Teatros Independientes, Centros Culturales, Milongas, Espacios Culturales Independientes, Locales bailables clases A) B) C), Habilitaciones temporales (Fiestas, festivales, recitales), Clubes de música en vivo, Cafe Bar, Cervecerías, y/o toda otra habilitación que regule actividades nocturnas en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires existente al momento de promulgarse la presente y/o cualquier otra categoría habilitatoria que

se cree en el futuro. Ya que consideramos que estos son lugares por donde se puede comenzar a concientizar y deben ser quienes, a través del expendio de agua potable y la promoción de dicha medida, empiecen a promover estos hábitos saludables.

La ley 4407 en su artículo 1º (inciso 1.) establece que los comercios en los cuales se sirven o expenden comidas, que adicionen a la facturación de los productos ofrecidos, un monto extra o cargo con la descripción "servicios de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, deben poner a disposición de los clientes "un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona". Con la presente ley pretendemos ampliar el alcance también a aquellos lugares que no cuenten con este servicio pero que vendan alcohol en distintas modalidades.

En consecuencia, resulta fundamental instrumentar políticas públicas de reducción de daños que promuevan el consumo de agua potable, como elemento fundamental para mermar los impactos sanitarios y sociales del consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol.